



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

PROCESO ACCIÓN POPULAR. NO.: 1110013103003**20190072000**

Vistos los escritos e informes de secretaría que anteceden y lo allí reseñado, una vez revisada la actuación surtida en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1° AGREGAR al expediente constancias de notificación personal y por aviso que frente a la sociedad demandada efectuó la parte actora (fls. 167-174); las cuales no se tiene cuenta por no ajustarse a lo normado en el artículo 292 del C.G. del P., amen de la falta de fecha de su elaboración y como lo dispone el precepto en cita.

2° TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada GLORIA COLOMBIA S.A. del auto admisorio de la presente acción popular, advertido poder para actuar en su representación conferido a profesional del derecho (fl.122-123).

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE MARTÍN GARCÍA, calidad de representante judicial de la referida sociedad accionada, conforme a los términos del poder conferido. Sin perjuicio de lo anterior requiérasele para que se sirva allegar dirección física y electrónica de notificaciones.

3° TENGASE en cuenta para todos los fines legales que la sociedad demandada a través de memorial que data 21 de enero de los corrientes contestó la demanda, propuso excepciones de fondo, de las cuales correrá traslado por la secretaria a la parte actora una vez integrado el contradictorio en debida forma.

4° OBRE en autos y en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes respuesta ofrecida por la vinculada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allegado el día 6 de febrero de 2020 (fls. 141-151), una vez notificada en legal forma de la presente actuación.

5° En atención a lo informado por Ministerio de Salud a través de escrito que data 11 de febrero de 2020 (fl. 51), el que se agrega al plenario, TENGASE en cuenta para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar que la vinculación que se realizó a partir de auto admisorio de la demanda al INVIMA, lo fue en calidad de autoridad encargada de garantizar los derechos colectivos presuntamente conculcados.

6° Se tiene en cuenta que la conminada al presente juicio constitucional en calidad de garante de los derechos colectivos presuntamente conculcados, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a quien se le notificó en



debida forma, contestó la demanda a través de apoderado judicial según se divisa a folios 157-159.

RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la referida institución a la abogada CLAUDIA CAROLINA CAMACHO BASTIDAS, en los términos del poder conferido (fl. 153).

7° OBRE en el expediente para los efectos legales del caso contestación que allegó la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ -ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, por conducto de profesional del derecho elevó excepciones de fondo y deprecó su desvinculación (fl. 164-168), de las cuales se correrá traslado conjunto en la secretaría una vez integrado en debida forma el contradictorio.

RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la referida institución al abogado MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA en los términos del poder conferido (fl. 164).

8° OBRE en el expediente constancias de notificación de los oficios debidamente radicados respecto de los conminados a juicio: DEFENSORÍA DEL PUEBLO (fl. 175), MINISTERIO PÚBLICO (fl. 176), ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (fl. 177), SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (fl. 178), SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (fl. 179).

9° Se agregan a los autos constancias de publicación del aviso en periódico amplia circulación, la cual no se tendrán en cuenta a efectos de proceder con la actuación, hasta cuando, a voces de lo normado en el artículo 108 del C.G., se aporten certificaciones de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, o en su defecto proceda nuevamente a su publicación con acatamiento de todos los rigorismos legales incluyendo este último.

10° OBRE en el expediente para todos los efectos legales del caso contestación que allegó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA (fls. 185 a 202), y La Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 203 a 205).

11° OBRE en el expediente la información del correo electrónico de notificaciones que allega el abogado Martín García, para los fines pertinentes. (fl. 206)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 47

hoy

SECRETARÍA

20 OCT 2020

28 OCT 2020